

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarta baja.



Los artículos, notas y recortes que se comitiran a la redacción, serán recibidos en la misma imprenta de Pita, franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto D. Angel Garcia de Laigorri, conde de Vistahermosa, he venido en admitirle la dimision que ha hecho de los cargos de alcalde corregidor de esta corte y jefe politico de la provincia de Madrid, quedando muy satisfecha del celo e inteligencia con que los ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios en ocasión oportuna.

Dado en palacio a 30 de agosto de 1848. Esta rubricado de la real mano. El ministro de marina, encargado interinamente del ministerio de la gobernacion del reino, Mariano Roca Jofre.

Segunda direccion. Quintas. Circular.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el real decreto siguiente:

"Aproximándose la época en que debe licenciarse a todos los individuos que ingresaron en el ejército procedentes de la quinta del año de 1841, y siendo de urgente necesidad proveer al remplazo de esta baja con los mozos sorteados

en el año actual, así como los correspondientes al alistamiento de 1847 fueren destinados a llenar el vacío que dejó el licenciamiento de la quinta de 1841, vengo en decretar, de conformidad con la propuesta de mi consejo de ministros, lo siguiente:

Art. 1.º Se llaman al servicio de las armas por el tiempo de siete años, contados desde el ingreso en caja, 25,000 hombres correspondientes al alistamiento del presente año de 1848.

Art. 2.º Las provincias aportarán el total de este contingente en la proporción que servirá de base para las quintas anteriores y que se expresa a continuación:

PROVINCIAS	Cupos de cada una.
Álava	164
Albarrate	403
Alicante	612
Almería	294
Avila	295
Badajoz	625
Baleares	440
Barcelona	893
Burgos	489
Cáceres	495
Cádiz	645
Castellón	414
Ciudad Real	577
Córdoba	671
Coruña	308
Cuenca	501
Gerona	406
Granada	790

Guadalajara.	370
Guipúzcoa.	223
Huelva.	261
Huesca.	455
Jaen.	570
Leon.	571
Lérida.	323
Lagrosne.	346
Lago.	749
Madrid.	789
Málaga.	701
Murcia.	581
Navarra.	474
Orense.	682
Oviedo.	906
Palencia.	317
Pontevedra.	685
Salamanca.	449
Santander.	341
Segovia.	288
Sevilla.	769
Soria.	247
Tarragona.	483
Teruel.	459
Toledo.	592
Valencia.	974
Valladolid.	394
Vizcaya.	238
Zamora.	341
Zaragoza.	655

Art. 3.º Las diputaciones provinciales procederán a distribuir entre los pueblos de la provincia el cupo respectivo, sujetándose a lo que prescribe el art. 45 de la ordenanza de 2 de noviembre de 1837.

Art. 4.º El acto del llamamiento y declaración de soldados, á que se refiere el capítulo 8.º de la citada ordenanza, empezará el domingo 24 del próximo setiembre, y el de la entrega de los quintos en caja, de que trata el capítulo 10, el día 2 de octubre inmediato; todas las operaciones se activarán de modo que en fin del mismo octubre se halle terminada la entrega completa de los cupos en las cajas de las provincias.

Art. 5.º Los consejos provinciales oírán las reclamaciones, recibirán é instruirán los expedientes y decidirán los casos que ocurran, ateniéndose á la ordenanza de 2 de noviembre de 1837, y á las aclaraciones introducidas por la ley de 4 de octubre de 1846, y demas decretos y reales ordenes vigentes.

Art. 6.º Se cumplirán en todas sus partes las disposiciones contenidas en los párrafos 3.º 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º de la real orden que se

expidió en 22 de octubre de 1846 por el ministerio de la gobernacion.

Dado en palacio á 30 de agosto de 1848.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de marina, encargado del despacho del ministerio de la gobernacion del reino, Mariano Roca de Togores.

De real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de agosto de 1848.—Roca.—Sr. gefe político de.....

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Instruccion pública.—Negociado 2.º

Ilmo. Sr: La transicion de los antiguos planes de estudios al vigente ha obligado en los años anteriores á distribuir las materias de enseñanza en los diferentes cursos de un modo algo distinto del que prescribe el reglamento, ocasionando esta alteracion previa graves inconvenientes para los profesores y los alumnos. Por fortuna han cesado ya gran parte de las causas que la motivaron; y las diferencias que pueden todavia existir entre las materias estudiadas y las que deben estudiarse son tan ligeras que bien pueden prescindirse de ellas para conseguir la ventaja de entrar de lleno en el orden establecido por el nuevo sistema de enseñanza. En atencion pues á estas consideraciones, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Desde el curso próximo venidero, el orden de los estudios de segunda enseñanza se sujetará en un todo á lo prescrito en el art. 76 del reglamento vigente.

2.º En consecuencia los alumnos que, segun el año en que les corresponda matricularse, hubiesen dejado de estudiar algunas de las materias comprendidas en los anteriores, podrán hacerlo privadamente, con sujecion á examen especial de ellos al fin del curso; y aquellos á quienes toque repetir el todo ó parte de las ya cursadas, renovarán su estudio para perfeccionarse en ellas.

3.º Todo cursante que, habiendo concluido los estudios de segunda enseñanza, intente seguir las carreras de teologia, jurisprudencia, medicina ó farmacia, habrá de matricularse en el año de ampliacion ó preparatorio correspondiente.

diente á la facultad que elijan. Los que no tengan el grado de bachiller en filosofía, lo tomarán durante dicho año preparatorio en los términos que prescribe el reglamento; en la inteligencia de que no podrán entrar á exámen de este curso sin haber recibido aquel grado.

4.º Para evitar la excesiva reunion de alumnos de una misma clase, los currantes de segundo y tercer año de las citadas facultades quedan relevados de la obligacion de asistir á las asignaturas de ampliacion, pudiéndolo hacer voluntariamente los que deseen adquirir estos conocimientos.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de agosto de 1848.—Bravo Murillo.—Sr. director general de instruccion pública.

Varios senadores y diputados han elevado á S. M. una esposicion manifestando la utilidad de crear en Vergara un establecimiento, que sobre la base del antiguo seminario, hoy instituto, tenga por objeto, dar mayor impulso al estudio de las ciencias y al fomento de la industria. Tres son las partes que, segun el proyecto, han de constituir la nueva escuela: una seccion preparatoria, que se compundrá de las enseñanzas del instituto con alguna mayor ampliacion en el estudio de las matemáticas; otra científica, que tendrá por principal objeto instruir á los jóvenes que intenten dedicarse á las diferentes carreras facultativas del estado; y una seccion industrial destinada á formar directores de fabricas y á propagar los conocimientos útiles á las artes. S. M. no ha podido menos de acoger con su natural benevolencia un proyecto que se presenta con tales visos de utilidad y conveniencia pública, y cuya realizacion, en la parte que sea posible, ha de producir ventajas positivas, no solamente á la provincia donde se lleve á efecto sino tambien á otras muchas del reino; pero al propio tiempo que S. M. se halla animada de tan favorables sentimientos, desea que se proceda en este importante asunto con aquella circunspeccion que todo proyecto de esta clase reclama para asegurar el acierto. De las tres mencionadas secciones merecen desde luego su aprobacion la primera y la tercera, cuya idea no parece presentar inconveniente alguno; mas la seccion segunda ó científica, hallándose enlazada

con la organizacion de las escuelas facultativas, ofrece para su establecimiento obstáculos que no es dable en el momento calcular hasta qué punto podrán ó no superarse.

Enterada pues de todo S. M., y de acuerdo con el dictámen del consejo de ministros, despues de haber oido al de instruccion pública se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se autoriza al director del instituto de Vergara para añadir desde luego á las enseñanzas propias del establecimiento la ampliacion que en la parte científica juzgue conveniente para la mayor instruccion de los alumnos que quieran adquirirla; debiéndolo hacer dentro de los límites que permitan los recursos con que actualmente cuenta dicho instituto, y le suministrará la provincia.

2.º Se autoriza igualmente la creacion en el mismo instituto de una seccion industrial, exigiéndose desde luego á la diputacion foral que manifieste los medios con que podrá contar para llevar á efecto, como igualmente la estension que á su juicio deba darse á la enseñanza, segun lo permitan los recursos.

3.º No permitiendo la proximidad del curso llevar á efecto por este año la seccion científica y habiendo por lo tanto el tiempo suficiente para examinar esta cuestion con el detenimiento debido, se consultará á los directores de los cuerpos facultativos y escuelas especiales, para que manifiesten su dictámen acerca de la utilidad que podrán reportar estos estudios, y del modo de incorporarlos en los diferentes colegios y escuelas, siempre que esto no ofrezca inconvenientes imposibles de remover.

4.º La diputacion foral informará tambien para el caso de una resolucion favorable en este punto, acerca de los recursos que podrá destinar á la seccion científica, á fin de sostenerla debidamente, asi en la parte teórica como en la de aplicacion que le es indispensable.

5.º Con el objeto de aliviar á la provincia en los nuevos gastos que el establecimiento de las dos secciones científica é industrial habrá de acarrearle, la misma diputacion informará acerca de la conveniencia de suprimir el instituto de Oñate, que entones seria innecesario, agregándolo al de Vergara.

6.º Luego que esté organizado el nuevo establecimiento y asegurados sus recursos, tomará el nombre de real seminario científico-industrial de Vergara.

De real orden lo comunico á V. S. para su

inteligencia y demas efectos correspondientes, acompañándole copia de la exposicion de los señores senadores y diputados, como igualmente de la distribucion de enseñanzas que en las tres secciones podria establecerse, segun dictamen del consejo de instruccion pública, á fin de que en su vista pueda evacuar la diputacion foral los informes que se le pidan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1848.—**Bravo Murillo.**—Señor gefe político de Guipúzcoa.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

S. M. la Reina se ha servido expedir con fecha 30 de agosto el real decreto siguiente:

“Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en D. José Justiniani, marqués de Peñaflores, senador del reino, vengo en nombrarle gefe político de la provincia de Madrid.”

Y habiendo tomado posesion en el dia de la fecha, lo hago saber á los pueblos de esta provincia para su conocimiento.

Madrid 2 de setiembre de 1848.—**Marques del Peñaflores.**

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE MADRID.

Los dueños ó representantes de las sociedades que poseen minas en alguna de las provincias que comprende este distrito, que lo son las de Madrid, Guadalajara, Segovia, Avila y Toledo, se presentarán á satisfacer el derecho de superficie correspondiente al segundo tercio del año actual, desde el 1.º al 30 de setiembre próximo; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado, se procederá contra los que no comparezcan con arreglo á lo que previenen las órdenes vigentes. Madrid 30 de agosto de 1848.—**Fernando Gutolá.**

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GETAFE.

Junta de partido.—Circular.

Hállase invertidos los fondos recaudados en

virtud del reparto acordado en 9 de junio último, con destino al socorro de presos pobres forasteros y demas gastos comunes de la cárcel de partido, he señalado para nueva junta el lunes 11 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, en la sala consistorial de esta poblacion.

Y en conformidad á lo mandado por el excelentísimo Sr. gefe superior político, ruego á VV. se sirvan disponer la asistencia de sus respectivos comisionados, pues así lo exige el mejor servicio público y la imperiosa necesidad de atender á la subsistencia de los infelices encarcelados. Dios guarde á VV. muchos años. Getafe 1.º de setiembre de 1848.—**Prudencio Benavente.**—Srs. alcaldes constitucionales de los pueblos de este partido.

El ayuntamiento de Navalcarnero, previa autorizacion superior, ha señalado el dia 1.º de octubre próximo de diez á doce de su mañana para la celebracion del remate de las yerbas de invierno de la dehesa de Marimartin, Montecillo de Zarzuela, Prados y Sotillos, correspondientes á sus propios, bajo los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de la corporacion.

Se anuncia invitando licitadores.

Real heredad de Aranjuez.

Se arrienda en pública subasta y en dos remates que se verificarán simultáneamente en esta administracion patrimonial, y en la contaduría general de la real casa los dias 5 y 9 del próximo setiembre, á las doce de la mañana, el derecho del 6 por 100 de los frutos verdes criados en el presente año en el suelo regable por la real acequia de Tajo. En el primer remate no se admitirá postura que baje de 23,227 reales 22 mrs. en que se halla valorado aquel, y el segundo se abrirá con pujas á la llana. Las demas condiciones estarán de manifiesto á los licitadores en los citados puntos.

MERCADO.

Madrid 1.º de setiembre.

Trigo de 31 á 37 rs. vn fanega.

Cebada de 15 á 16 id. id.

Aceite de 50 á 56 rs. arroba.

Id. filtrado á 56 id. id.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.